



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 26 de diciembre de 1991

Núm. 294

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

RESOLUCION de la Excma. Diputación Provincial de León, referente a la convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición libre de dos plazas de funcionario, Administrativo de Administración General, por el sistema de acceso de promoción interna, correspondientes a la Oferta Pública de Empleo de 1989, cuyas bases fueron publicadas en el B.O.P. de León n.º 105 de 9 de mayo de 1991, (rectificación B.O.P. de León n.º 113 de 18 de mayo de 1991), y por reseña en el B.O.E. n.º 142 de 14 de junio de 1991.

De conformidad con la Base 5.^a de las Generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León n.º 10 de 13 de enero de 1990, se hace pública la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por esta Corporación para la provisión en propiedad de dos plazas de funcionario, Administrativo de Administración General, por el sistema de acceso de promoción interna, correspondientes a la Oferta Pública de Empleo de 1989, y que el Tribunal Calificador queda constituido en la forma que se indica.

Admitidos:

Orden	Apellidos y Nombre
1	Cartón Velda, Conrado
2	Díez Abella, Mercedes
3	Fernández González, M. ^a Dolores
4	García Gago, Margarita
5	Rodríguez Villadangos, M. ^a Teresa
6	Viñuela Rojo, M. ^a José

Excluidos: Ninguno.

Tribunal Calificador.

Presidente: El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Titular: D. Francisco Fernández Álvarez.

Suplente: D. José Manuel Zapatero Santos.

Vocales:

— Un representante del Profesorado Oficial designado por el INAP.

Titular: Doña Carmen Fernández Llamazares.

Suplente: Doña Celia Juan Martínez.

— El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o en su defecto, un técnico experto designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: Doña Consuelo Martínez Rey.

Suplente: Don Gonzalo González Fernández.

— Un representante de la Comunidad Autónoma.

Titular: Don Francisco Domínguez Barbero.

Suplente: Doña Filomena Rodríguez Ramos.

— Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Titular: Don Javier Fernández Domínguez.

Suplente: Doña Pilar González Choya.

— Un Diputado o miembro designado por el Equipo de Gobierno.

Titular: Don José Roberto López.

Suplente: Don José Agustín González González.

— Un Diputado o miembro designado por la oposición.

Titular: Don Guillermo Domínguez Ferrer.

Suplente: Don Tomás Vega.

Secretario: El de la Diputación o funcionario de la misma en quien delegue.

Se pone en conocimiento de los aspirantes, que la realización del primer ejercicio de la oposición, tendrá lugar el próximo día 16 de enero de 1992, a las 17 horas en las dependencias del Palacio de los Guzmanes, sede de esta Excma. Diputación Provincial.

Una vez finalizado este proceso selectivo, caso de no ser cubiertas por este sistema, las vacantes que resulten acrecentarán el turno libre según establece la Base Primera de la Convocatoria publicada en el B.O.P. de León n.º 105 de 9 de mayo de 1991.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales.

León, a 17 de diciembre de 1991.— El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

De acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno Municipal, en sesión de fecha 13 de diciembre de 1.991, fueron aprobados los siguientes documentos:

- Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, gruas que vuelen sobre la vía pública y otras instalaciones análogas.

- Ordenanza Reguladora de los precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

- Ordenanza Reguladora de los precios públicos por alquiler de útiles y efectos de propiedad municipal.

- Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Ordenanza Reguladora de las Tasas por prestación de servicios o Realización de Actividades en los Cementerios Municipales.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliarios de Agua Potable y Servicios Complementarios.

Los documentos citados, juntamente con el texto de las Ordenanzas, se someten a información pública por plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Se advierte expresamente que si no se formulan reclamaciones durante el periodo de exposición pública las Ordenanzas y Modificaciones aprobadas se entenderán definitivas sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villaquilambre, 16 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

I.- EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, GRUAS QUE VUELEN SOBRE LA VIA PUBLICA Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Se modifica el art. 5º, que queda redactado en la siguiente forma:

Art. 5º:

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

a) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, puntales, aspillas, andamios, mercancías y materiales, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas, por cada metro lineal o fracción, cualquiera que sea la categoría de la calle, al mes o fracción.....A.500 ptas/m2.

b) Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupen en su recorrido el vuelo de la vía pública al trimestre.....400 ptas/m2.

Se modifica el art. 6º.2 que queda redactado en la forma siguiente:

Art. 6º:

2.- El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de solicitar la correspondiente licencia, sin cuyo abono no se tramitará ésta.

Este abono tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. De no concederse la licencia, el interesado puede solicitar la devolución de lo abonado, adjuntando el recibo original del pago.

Las licencias se concederán por un periodo de 1 año, irreductible, y el depósito previo se calculará liquidando el precio público del aprovechamiento solicitado por un periodo de 1 año.

Transcurrido el periodo anterior, si se desea continuar el aprovechamiento; se realizará una solicitud de prórroga por seis meses más, como mínimo, realizándose el depósito previo para el nuevo periodo, en la forma señalada anteriormente.

Las prórrogas sucesivas se concederán con arreglo al mismo sistema, y por periodos mínimos de 3 meses.

Se modifica el art. 8-2, que queda redactado en la siguiente forma:

Art. 8º

2.- Para que quede asegurada la reposición de la vía pública y de los bienes de uso público a su estado original se exigirá la presentación de fianza o depósito a cuenta.

El importe de esta fianza será el que resulte de aplicar la tabla del art. 10 de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Apertura de Calicatas o zanjas en terreno de uso público, y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Se añade el art. 10, del tenor literal siguiente:

Art. 10º:

Los contraventores de los preceptos de esta ordenanza, y en particular los que realizarán los aprovechamientos que en la misma se regulan sin licencia Municipal, o incumpliendo las condiciones de ésta, serán sancionados con una multa mínima de 50.000 ptas. No obstante si la ocupación realizada sin licencia excede de 5 m2, la multa será de 15.000 ptas el m2.

Villaquilambre, 16 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

II.- EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.-

Se modifica el art. 7º-2, que queda redactado en la siguiente forma:

Art. 7º:

2.- Terminadas las obras para las que hubiese sido concedida la licencia el interesado procederá a dejar el pavimento y los terrenos afectados en las mismas condiciones que tuvieron antes de la ejecución de las obras, salvo que en la propia autorización se indicase alguna otra obligación.

Se modifica el art. 8º, que queda redactado en la siguiente forma:

Art. 8º

1.- Para reintegrarse de los gastos de reposición y restauración del pavimento y aceras a su estado original, el interesado, además del pago de la tasa que se determine, viene obligado al ingreso de una cantidad por el concepto de "a buena cuenta" con cargo al cual el Ayuntamiento se asegurará el cumplimiento de la obligación de reposición y ejecución correcta de todos los servicios para los que se haya abierto la zanja.

2.- Esta cantidad a ingresar por este concepto deberá hacerse efectiva en el momento de solicitar la autorización, que no será tramitada sin tal requisito.

3.- Terminada la obra se dará cuenta al Ayuntamiento, solicitando simultáneamente la devolución de la fianza. La petición será informada por los Servicios Técnicos Municipales, que señalarán si los servicios y pavimentos han sido repuestos correctamente. Si dicho informe es favorable la Comisión de Gobierno acordará la devolución de la fianza. Si, por el contrario, dicho informe no es favorable, se procederá por el Ayuntamiento a la ejecución correcta de las obras de reposición con cargo a la fianza depositada por los interesados.

4.- Efectuada la reposición por los Servicios Municipales, la oficina técnica liquidará el gasto habido, que se comunicará al interesado a los efectos correspondientes, por si produjera devolución o incremento del depósito o fianza constituida.

Se modifica el art. 10º que queda redactado en la siguiente forma:

Art. 10º:

Las cantidades a ingresar "a buena cuenta" o las fianzas para garantizar la reposición de pavimentos o aceras se valorarán con arreglo a la siguiente escala por metro cuadrado o fracción:

A.- Obras en pavimento:

- 1.- En terrenos sin pavimento apisonado, 700 ptas.
- 2.- En terrenos de macadán, sin riego asfáltico 1.700 ptas.
- 3.- En pavimento de macadán, con riego asfáltico 2.500 ptas.
- 4.- En terrenos de macadán con aglomerado y capa de sellado 3.800 ptas.
- 5.- En pavimentos de aglomerado asfáltico en caliente, sobre base de zahorras, 4.000 ptas.
- 6.- En pavimentos de asfalto sobre base de hormigón 3.800 ptas.
- 7.- En pavimentos de adoquinado, sobre base de hormigón 3.800 ptas.
- 8.- En pavimentos de hormigón blindado, 3.600 ptas.
- 9.- En pavimentos de empedrado 4.900 ptas.

B.- Obras en aceras:

- De cualquier clase, 5.100 pts./m2.

C.- Obras que afecten al servicio de abastecimiento y saneamiento:

- 1.- Por ml. de tubo de colector 3.600 ptas.
- 2.- Por ml. de tubo de abastecimiento 5.100 ptas
- D.- Obras que afecten al servicio de alumbrado público:
- 1.- Farolas de hasta 8 m. de alto, 105.000 ptas.
- 2.- Farolas de más de 8 m. de alto 125.000 ptas.

E.- Las cantidades específicas en el apartado precedente pueden ser objeto, en cualquier momento, de modificaciones por la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales:

F.- La anterior escala no se aplicará a las zanjias que se hayan abierto para realizar un enganche a la red de agua o de colector, en cuyo caso la entrega "a buena cuenta" consistirá en una cantidad fija de 35.000 ptas.

Villaquilambre, 16 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

III.- EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR ALQUILER DE UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-

Se modifica el art. 5º, que queda redactado en la forma siguiente:

La cuantía del precio público se establecerá por la Comisión de Gobierno al autorizar el alquiler, y será igual al coste que dicho alquiler suponga para el Ayuntamiento más un 10% por gastos generales.

Villaquilambre, 16 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

IV.- EN LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el art. 2º de la ordenanza, que queda redactado en la siguiente forma:

Art. 2º

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,45%.

Villaquilambre, 16 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

V.- EN LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica el art. 1º que queda redactado en la siguiente forma:

Art. 1º : De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fijará el coeficiente de incremento que resulte necesario a fin de que la cuota resultante de aplicar dicho coeficiente a las tarifas suponga un incremento máximo para 1.992, respecto a las cuotas vigentes en 1991 de un 10%.

Si las tarifas mínimas que se fijen en la Ley de presupuestos para 1992 supusieran, sin necesidad de coeficiente de incremento, un aumento igual o superior al 10% respecto a las cuotas vigentes en 1991, no se aplicará coeficiente municipal de incremento.

Villaquilambre, 16 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

VI.- EN LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Se modifica el art. 4º-3, que queda redactado de la forma siguiente:

Art. 4º

3.- El tipo de gravamen será el 2,4% para los primeros 10 millones de pesetas de base imponible, y el 2,8% para la cantidad que exceda de dicho importe.

Villaquilambre, 16 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

VII.- EN LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Se modifica el art. 7º-3, que queda redactado de la forma siguiente:

Art. 7º

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será el 2,4%.

Se modifica el art. 13º, que queda redactado de la forma siguiente:

Art. 13º

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 22%.

Villaquilambre, 16 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

VIII.- EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Se modifica el art. 3º, que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 3º .- BASES Y TARIFAS:

Para vecinos y residentes, empadronados en este municipio con una antelación mínima de seis meses respecto al óbito:

CEMENTERIOS MUNICIPALES EN NAVATEJERA Y VILLOSBISPO

- Panteones simples, concesión a 90 años.....75.000 ptas.
- Panteones 4 más pasillo, concesión a 90 años...150.000 ptas.
- Panteones dobles, capillas o mausoleos, concesión a 90 años, m2.....15.000 ptas.
- Nichos concesión a 90 años.....36.000 ptas.
- Los nichos se venden por orden correlativo de abajo a arriba.
- Tasa de servicios para ambos cementerios:
- Canon anual para atender a la conservación y cuidado de capillas y panteones.....600 ptas.
- Canon anual para atender a la conservación y cuidado de nichos.....300 ptas.
- Derechos de enterramiento y traslados dentro del mismo cementerio.....5.000 ptas.
- Por los trabajos de reapertura de una sepultura en zona común.....10.000 ptas.
- Por los trabajos y material para construcción, cierre de nicho o cada enterramiento en panteón o capilla.....3.000 ptas.
- Servicio de capellán (voluntario).....1.000 ptas.

Tasa de Licencias de construcción dentro de los cementerios.

Se declara la exención en dicha tasa para todas las obras en cementerios.

CAPILLAS CONSTRUIDAS EN ZONA DE PANTEONES

Abonará la tasa de concesión de panteón y la de construcción de capilla.

Villaquilambre, 16 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

IX.- EN LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.-

Se modifica el art. 5º que queda redactado en la siguiente forma:

Regirán las siguiente tarifas anuales:

- A.- Viviendas..... 3.200 ptas
- B.- Establecimientos comerciales, industriales y oficinas:

B.1. - General

Por cada uno.....14.000 ptas
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del apartado A.

B.2. - Casos particulares .

Las cuotas correspondientes a los locales que a continuación se relacionan se fijan por trimestre o fracción en las cantidades que se indican seguidamente:

- 1.- Almacenes al por mayor de frutas y verduras...68.000 ptas.
- 2.- Grandes almacenes
(Se entiende por grandes almacenes los que dispongan de más de dos plantas o 300 m2).....88.000 ptas.
- 3.- Supermercados, economatos y cooperativas.
De más de 200 m2 de superficie.....50.000 ptas.
Si se cuenta con una carnicería o pescadería, experimentará por cada una de tales actividades un recargo de.....12.000 ptas.
- 4.- Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares
Asentadores de pescados.....18.500 ptas.
- 5.- Bares, restaurantes, cafeterías, cafés, cervecías y similares:
- Restaurantes:
- De aforo sentados hasta 50 plazas.....25.000 ptas.
- De aforo sentados superior a 50 plazas.....170.000 ptas.
- Cafeterías:
- Categoría especial.....40.000 ptas.
- Bares, cafeterías, cafés, cervecías y similares en que se sirvan comidas, platos combinados y similares.....20.000 ptas.
- Restantes establecimientos.....16.500 ptas.

- 6.- Hoteles, hostales, etc.
Por plaza.....700 ptas.
Tratándose de establecimientos de 4 y 5 estrellas, por plaza.....800 ptas.
- 7.- Cines y teatros.....40.000 ptas.
- 8.- Discotecas, salas de fiestas, bingos y salas de espectáculos.
- Hasta 500 m2 de superficie.....40.000 ptas.
- De más de 500 m2 de superficie.....50.000 ptas.
- 9.- Bancos y entidades de créditos:
- Oficina principal.....88.000 ptas.
- Sucursales.....50.000 ptas.
- 10.- Centros oficiales.....100.000 ptas.
- 11.- Colegios, residencias, academias, guarderías y similares.....76.000 ptas.
- Academias y guarderías en pisos.....19.000 ptas.
- 12.- Hospitales, sanatorios, clínicas y similares
- Hasta 50 camas o plazas.....85.000 ptas.
- De más de 50 camas o plazas.....125.000 ptas.
- 13.- Mantequerías y Queserías
- De menos de 800 m2.....35.000 ptas.
- De más de 800 m2.....57.000 ptas.
- 14.- Talleres y similares.
- Grandes talleres de más de 500 m2.....28.000 ptas.
- Medianos talleres de menos de 500 m2.....18.500 ptas.
- 15.- Varios.
- Sociedades recreativas.....210.000 ptas.

C.- Recogidas especiales.

A petición de los interesados y siendo posible a la vista del sistema de organización, podrán establecerse modalidades especiales de recogida domiciliaria para algún caso de los contemplados en el apartado B anterior, fijándose en tal supuesto las tarifas, que en ningún caso serán inferiores a las del apartado B.

- Con colocación de 1 contenedor.....68.000 ptas.

Villaquilambre, 16 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

X.- EN LA ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

Se añade un nuevo párrafo al art. 7º, con el siguiente texto:

Art. 7º

2.- Queda prohibido terminantemente la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o al ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios, que deseen instalar dichos grupos de presión deberán obtener autorización expresa del Ayuntamiento, siendo condición indispensable para conceder dicha autorización que el grupo de presión esté conectado a un depósito regulador.

Se modifica el art. 33º, que queda redactado en la siguiente forma:

ANEXO AGUA.

Tarifas

Artículos 33º:

- Tarifa 1ª**.- Suministro de agua para usos domésticos.
Cuota conservación trimestral, corresponde al mero hecho de tener enganche.....300 ptas.
- De 0 m3 a 24 m3.....30 ptas/ m3.
- De 25 m3 a 45 m3.....50 ptas/ m3.
- De 46 m3 a 60 m3.....200 ptas/ m3.
- De 61 m3 en adelante.....250 ptas/ m3.

En esta tarifa no está incluido el IVA.

Tarifa 2ª.- Suministro de agua para usos comerciales, industriales y de servicios.

De aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (oficiales y privadas), centros hospitalarios, oficinas (públicas o privadas), y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

- Cuota conservación trimestral por el mero hecho de tener enganche.....300 ptas.
- De 0 m3 a 45 m3.....50 ptas/ m3.
- De 46 m3 a 90 m3.....250 ptas/ m3.
- De 90 m3 en adelante.....500 ptas/ m3.

En estas tarifas no está incluido el IVA.

Tarifa 3ª.- Suministro de agua para obras en construcción.

Se solicitará simultáneamente con la licencia de obras, con abono de las tarifas correspondientes, y con instalación de contador. Las tarifas de suministro serán las mismas que las correspondientes a usos comerciales, industriales y de servicios.

Tarifa 4ª.- Contratación del servicio y derechos de enganche. De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

- a) Primera contratación.
- Se fija la tarifa, por vivienda o local en.....5.000 ptas.
- b) Contrataciones sucesivas.
- Se fija la tarifa, por vivienda o local en.....5.000 ptas.

Tarifa 5ª.- Licencia acometida.

Por cada acometida a la red de abastecimiento de aguas:

- a) Edificios construidos o en construcción a 10.000 ptas, por vivienda o local.
- b) Solares:
- Hasta 3/4 de pulgada de sección de tubería.....10.000 ptas.
- De 3/4 de pulgada hasta 1 1/2 pulgada.....50.000 ptas.

Si el abonado al servicio no fuera el propietario del inmueble, además de las tasas por contratación y acometida vendrá obligado a depositar una fianza de 15.000 ptas en metálico o aval bancario, o cualquier otro medio admisible en la legislación vigente. Dicha fianza servirá para garantizar al Ayuntamiento el cobro de cuotas atrasadas o tarifas pendientes que el inquilino de la vivienda o local pudiera dejar al cesar el arrendamiento. Si no existieran cuotas pendientes esta fianza se devolverá a petición del interesado cuando cesara la ocupación del local o vivienda arrendada.

Se modifica en el art. 31º el último inciso del 2º párrafo, que queda de la forma siguiente:

Art. 31º

Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al Servicio de aguas, dentro de los 10 días siguientes. En caso contrario, se acumulará el consumo a lecturas posteriores, y será facturado a razón de 50 pts/ m3.

Villaquilambre, 16 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

10540

Núm. 7458.- 10.125 ptas.

MATALLANA DE TORIO

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 1.991 la Ordenanza Reguladora de Plantaciones, la modificación de la Cuota Tributaria de la tasa sobre Recogida de Basura, la Ordenanza Reguladora de las Actividades extractivas y el Reglamento Municipal de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos y no habiéndose producido reclamación alguna durante el preceptivo período de información pública, que dan las mismas con la redacción que a continuación se transcribe, elevadas a definitivas de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre.

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la provincia de León.

El texto de las Ordenanzas es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe.

Matallana de Torio a 11 de diciembre de 1991.- La Alcaldesa-Presidente, M.ª Nieves Tascón López.

ANEXO QUE SE CITA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los capatines o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

— Por cada vivienda	3.000.-	pts.
— Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano	6.000.-	pts.
— Bares o cafeterías, dentro del casco urbano	"	pts.
— Restaurantes, Clubs, Salas de Fiesta y similares	"	pts.
Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:		
— Empresas con 10 obreros como máximo	"	pts.
— Empresas con más de 10 obreros hasta 30	"	pts.
— Empresas con más de 30 obreros hasta 60	"	pts.
— Empresas con más de 60 obreros	"	pts.

Artículo 8

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por años

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" (1) entrará en vigor, con efecto de 1.1.1.992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MATAJANA DE TORIO (LEON).

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en éste Término Municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 29.- Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del Término Municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico-Artístico o Arqueológico, o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 39.- Potestad de Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el art. 41-a), art. 5-B-b), y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como los arts. 55 y 56 del R.D. Ley 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente, en el art. 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (arts. 149-1-23º y 148-1 9º de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R.D. Legislativo 1302/86, de 28 de Junio (BOE 30 de Junio, número 155).

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la especifica para dictar ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2.414/61 de 30 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su art. 4-6º-7ºa), y Orden de 15 de Marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 49.- Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el art. 19 y aquellas que transformen, laven, quemen o transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas, o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 59.- Clasificación.

Las actividades incluidas en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

- 1.- Molestas: en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.
- 2.- Insalubres: cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.
- 3.- Nocivas: cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

CAPITULO II
LIMITACIONES

Artículo 69.- Limitaciones

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los arts. 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes arts., cuya implantación permite el RAM.

Artículo 79.- Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

- 1.- Se respetarán los niveles máximos de emisión y emisión previstos en la Ley 38/72, de 22 de Diciembre (BOE 26 de Diciembre, número 309) y Decreto 833/75, de 6 de Febrero, de Protección del ambiente atmosférico.
- 2.- Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del Término Municipal se declarase zona de atmósfera contaminada.
- 3.- Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de

polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrá exigirse el valdeo o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.- De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.- La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

- Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

- Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.- Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales y se trazarán lo más alejados posibles de las zonas urbanas.

Artículo 88.- Limitaciones en relación a los cursos de agua.

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.- Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.- Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la explotación, de forma que sedimentos o decantados los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.- El sistema de carga de la mercancía para el transporte por vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.- Si existieran manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.- En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.

6.- Se exigirá autorización o concesión administrativa del organismo de Cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los arts. 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de Agosto y R.D. 849/86, de 11 de Abril que la desarrolla).

Artículo 92.- Limitaciones en relación con el sistema de explotación

Con independencia de lo que resulte del plan de labores que apruebe la autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestia significativa a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.- el horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.- Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controlados en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 100.- Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.- La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que permita la explotación agraria posterior.

2.- Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20% para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.- La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.- Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y desertización de las zonas restauradas.

5.- La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 119.- Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del Término Municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DE COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 120.- Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de Cuenca, o a cualquier otro organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 130.- Instancias y documentación técnica

El procedimiento para otorgar las licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.- Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

- Identificación de la persona firmante.

- Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.

- Domicilio y teléfono.

- Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

- La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

2.- Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando que recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.- Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como, concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de Cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 14.- Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

18.- O denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u Ordenanza municipal que expresamente prohíba la actividad para la que se solicita licencia.

Previamente a esta Resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

28.- O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

- Apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el Tablón de Edictos y en el B.O.P., para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

- Motivación personal a los vecinos o entidades afectadas por la proximidad de las viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

- Requerimiento por la Alcaldía de informe del Jefe Local de Sanidad, y de los Técnicos Municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

- A la vista de estos antecedentes, la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Gobierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los artículos 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

- Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 31, 32 y 33 del RAM.

Artículo 150.- Resolución.

La Resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el art. 39 de esta Ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el R.D. Ley 1/86, de 14 de Marzo, de Medidas urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales, (B.O.E.

num. 73 de 23 de Marzo), en su art. 19, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aún la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo, podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable, a esta Ordenanza o a los límites fijados por el Ordenamiento Jurídico.

La Resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite calificatorio para la concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan medidas correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el art. 43-1-c de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la precitada Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- PERIODO DE VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia el día uno de Enero de mil novecientos noventa y dos y permanecerá en vigor hasta tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDA.- DERECHO SUPLETORIO: Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en el RAIMP y disposiciones que lo desarrollan y en la Legislación sectorial aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE PLANTACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MATALLANA DE TORO

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 591 del Código Civil, en la Ley de Régimen Local y en el art. 19 del Decreto 2661/1967 de 19 de Octubre del Ministerio de Agricultura, se redacta la presente Ordenanza para regular toda clase de plantaciones, tanto arbóreas como arbustivas, que se realicen dentro del término municipal de Matallana de Torio.

Artículo 29.- Queda sometida a previa comunicación al Ayuntamiento toda clase de plantaciones que vayan a realizarse en dichos terrenos, por lo que todo propietario o rentero que pretenda realizar una plantación, deberá solicitar previamente la autorización del Ayuntamiento con un mes, al menos, de antelación con arreglo al siguiente procedimiento:

Instancia del interesado en la que, además de sus datos personales, se hará constar:

Límites de la finca, indicando el nombre y dirección de los propietarios colindantes.

Especie que se pretende plantar.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, previa audiencia a los colindantes dándoles un plazo de 10 días para sus alegaciones, resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. De no hacerlo, se entenderá otorgada la autorización.

Artículo 49.- El término municipal quedará dividido, a efectos de plantaciones, en las siguientes zonas:

a) Zonas de plantación limitada: Son todas aquellas fincas rústicas fundamentalmente idóneas para cultivos, que pueden resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas.

b) Zonas de plantación ordinaria: Son todas las demás fincas rústicas que no son aptas para cultivos ordinarios, como terrenos pedregosos, húmedos o contiguos a las márgenes de los ríos.

Artículo 59.- Las distancias que se señalan a continuación se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de las fincas contiguas.

a) Zonas de plantación limitada:

10 metros para árboles altos; y 7 metros para los bajos.

25 metros para pinos, sin que en ningún caso puedan plantarse a una distancia inferior de 300 metros del límite exterior del casco urbano de todos los pueblos del municipio.

Los arbustos, cierres vegetales o similares, no podrán tener una altura superior de metro y medio, no se exigirá distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 metros.

b) Zonas de Plantación ordinaria:

5 metros para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, salvo en la colindancia con fincas de Plantación limitada o caminos públicos situados entre ambas zonas, en cuya parte la distancia será de 10 metros.

Para las demás plantaciones regirán las distancias señaladas en el apartado anterior.

c) Caminos, alcantarillado y Red de abastecimiento de Agua

Las plantaciones guardarán una distancia de 10 metros al límite exterior de los caminos y de 10 metros de toda la red de alcantarillado y red de abastecimiento de agua.

d) Viveros:

La plantación queda condicionada a la previa solicitud y autorización de la Sección de Agricultura del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

Se guardará una distancia de 4 metros, con la obligación de su arranque antes de que transcurran tres años desde la fecha de la plantación.

Artículo 69.- Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas señaladas cuando exista acuerdo entre los dueños de los predios colindantes o cuando por la orografía, situación o características de los predios, resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro, daño o perjuicio para los cultivos colindantes.

Artículo 79.- Las infracciones contra la presente Ordenanza se denunciarán ante el Ayuntamiento antes de que transcurran 6 meses desde la fecha de la plantación.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin autorización o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiene, en todo o en parte, a lo previsto en esta Ordenanza, dándose audiencia al interesado y pudiéndose incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultase probado que la plantación no se ajusta a esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que si no lo hiciere, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirlo así ante la jurisdicción ordinaria.

Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar los que aquí se fijan.

Artículo 89.- Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de alzada en la forma que se previene en el art.122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958.

Artículo 99.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Régimen Local, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Artículo 109.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días siguientes al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 119.- El importe de las sanciones previstas en la legislación de Régimen Local que se impongan por el incumplimiento de los términos de la presente Ordenanza, se cobrarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre y normativa recaudatoria complementaria.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19.- El presente Reglamento tiene por objeto regular dentro de la esfera de la competencia municipal, (art. 25-2-1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril), las siguientes actividades que se realicen en éste Término Municipal:

A).- Limpieza de las vías públicas.

B).- Recogida de desechos y residuos sólidos urbanos e industriales con utilización de recipientes normalizados.

C).- Vertederos.

Artículo 29.- a) La Concejalía de Medio Ambiente intervendrá en la tramitación de los expedientes de concesión de licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma y en la instalación, apertura y funcionamiento de las actividades que puedan afectar a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos.

b) La actuación de dicha Concejalía se realizará a través de informes o inspecciones que tendrán por objeto comprobar el estado de las obras e instalaciones y el grado de cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado se tomará razón en el expediente que a tal efecto se tramite.

Artículo 39.- 1) Será en todo caso preceptivo y previo ala concesión de licencias, el informe emitido por la Concejalía de Medio Ambiente cuando afecte o pueda afectar a materias relacionadas con la limpieza y decoro de las vías públicas del Municipio.

2) Una vez expedida la licencia y finalizadas las obras, se realizará la oportuna inspección al objeto de comprobar si se han ajustado a las prescripciones señaladas al efecto.

En caso negativo se concederá un plazo al interesado para hacer las oportunas correcciones, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se propondrá a la Alcaldía la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 49.- En los supuestos no regulados en el presente Reglamento, pero que por sus características o circunstancias pudieran ser susceptibles de encuadrarse en su ámbito, les serán de aplicación, por analogía, las normas establecidas en el mismo que guardaren similitud con los mismos.

TÍTULO II VIAS PUBLICAS

Artículo 59.- La limpieza de la red viaria pública, (calles, plazas etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio de Limpieza o Empresa contratado al efecto y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 69.- La limpieza de las vías públicas, zonas comunes, zonas verdes, de dominio particular etc., deberá de llevarse a cabo por los propietarios siguiendo las directrices y pautas que se dicten por los encargados del Servicio de Limpieza a fin de conseguir unos niveles de decoro adecuados.

En los casos en que los propietarios no cumplan debidamente con esta obligación, la limpieza será efectuada por el Servicio de Limpieza Municipal y los mismos quedarán obligados a abonar el importe del servicio prestado, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar imponer por su conducta.

Artículo 79.- La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, correrá a cuenta de los propietarios o en su defecto de las personas encargadas de su custodia.

Cuando el Ayuntamiento por medio de su personal considere que no se cumple con diligencia esta obligación, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del Servicio Municipal, a costa del propietario de aquella, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar.

Los residuos serán depositados en recipientes normalizados, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 89.- Todas las operaciones de limpieza a que se refieren los arts. 69 y 79, deberán realizarse atendiendo a las directrices que se dicten desde el propio Ayuntamiento, a fin de coordinar éstas con el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 99.- Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos, debiendo depositar los mismos en papeleras y contenedores instalados a tal fin, prohibición que se hace extensiva al hecho de arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 109.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, así como la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 119.- No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 8h y 10h de la mañana.

Artículo 129.- La limpieza de escarpates, puertas, toldos, o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11 horas.

Artículo 139.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierra, carbón, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que pudieran ocasionar daños a terceras personas, deberán adoptar toda clase de medidas para su evitación.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y las ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado en éste artículo serán subsidiariamente responsables las Empresa constructora o los dueños de los vehículos en cuestión.

Artículo 149.- Quienes se encuentren al frente de quioscos o puestos en la vía pública, estarán obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y mantenerlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos de análogas características en lo referente a la superficie de vía pública que ocupen veladores, sillas, etc.

Artículo 159.- Las personas y subsidiariamente las empresas para las que presten sus servicios, que realicen obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., deberán retirar los sobrantes y escombros producidos, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la normal circulación de peatones ni de vehículos.

Transcurrido dicho plazo si no se hubieran retirado, se procederá a sancionar tal conducta sin perjuicio de las acciones que de otra índole pudieran emprejarse.

Artículo 169.- Terminada la carga-descarga de cualquier vehículo, se procederá a la limpieza de aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de éste precepto los dueños de los vehículos y, los particulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 179.- El personal adscrito a establecimientos públicos o industriales que utilice para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares y autotaxis, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

TITULO III
FINCAS, VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS

SECCION PRIMERA.- OPERACIONES DE LIMPIEZA

Artículo 180.- Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos públicos, tendrán la obligación de mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se advierta una uniformidad en su estética, acorde con el entorno urbanístico y paisajístico que los rodea.

SECCION SEGUNDA.- RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 192.- Se comprende bajo este epígrafe las normas de obligado cumplimiento por los usuarios del servicio de recogida, referentes a la forma de prestación ó realización y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sean de carácter domiciliario, industrial, etc.

Artículo 200.- La recogida de residuos sólidos, será establecido por la Alcaldía con la frecuencia que estime oportuna y a la hora que se determine. Todo cambio de horario y frecuencia, será puesto de manifiesto públicamente con antelación suficiente.

Artículo 212.- Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de saneamiento. Se prohíbe en consecuencia la instalación de trituradores domésticos ó industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la red citada.

Artículo 220.- La Empresa contratada para la recogida de residuos sólidos urbanos estará sujeta a las normas y directrices señaladas en el Pliego de Condiciones económico-administrativas y particulares reguladoras del Concurso para tal contratación.

SECCION TERCERA.- RECIPIENTES NORMALIZADOS.

Artículo 232.- Será de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados (contenedores) para la evacuación de los residuos sólidos urbanos.

Los contenedores serán instalados por el Ayuntamiento en lugares previamente señalados al efecto.

Artículo 242.- Los usuarios del servicio deberán cuidar del buen estado de los mismos. Si por cualquier circunstancia se ocasionara la rotura de los mismos, el responsable se verá obligado a sufragar el coste de su reparación o bien de su reposición.

SECCION CUARTA.- FORMAS DE RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 252.- La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios adscritos al servicio de limpieza.

El personal de tal servicio una vez depositado el contenido en el camión-compactor correspondiente, colocará el contenedor en su lugar de origen.

Queda prohibido el desplazamiento del contenedor de su lugar de origen por personal no autorizado por la Alcaldía, sancionándose tal actuación de estimarse mala fé en la misma, a no ser que entrañe un riesgo o peligro en el citado lugar de origen.

Artículo 262.- Los puntos donde se colocaran los contenedores se establecerán por la Alcaldía, quedando obligados los usuarios del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos a respetar tales ubicaciones, a su prudente arbitrio que valorará la distancia de los mismos a sus respectivos domicilios.

Queda prohibida la deposición de residuos fuera de los contenedores; en este caso se procederá a la imposición de una sanción a quien actuara de esa forma.

Artículo 272.- Cuando los residuos sólidos urbanos, por su naturaleza, pudieran presentar características susceptibles de considerarlos como tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o usuario de los mismos, que, previamente a su recogida, realice su tratamiento con el fin de eliminar o reducir en lo posible éstas características, o en su caso los elimine el mismo.

Artículo 282.- Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de eliminación que se indiquen desde la Alcaldía, debiendo utilizar para su almacenaje los recipientes normalizados, que impidan tanto la salida de olores, como de los propios residuos.

El Ayuntamiento en este caso procederá a la aplicación de la correspondiente tasa según la Ordenanza establecida al efecto.

Artículo 292.- Si en una Entidad pública o privada, a la que habitualmente se viniera retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores de las normales y no de forma frecuente, no podrá depositarlos conjuntamente con los residuos habituales;

Deberán en este caso solicitar previamente a la Alcaldía su retirada, que podrá ordenar en su caso la recogida suplementaria a la habitual.

ESCOMBROS

Artículo 302.- Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores normalizados los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

Esta clase de escombros, deberá ser retirada por sus productores y depositados en un lugar dispuesto a tal efecto por el Ayuntamiento.

MUEBLES, ENSERES Y OTROS INÚTILES O DE ESCASO VALOR ECONOMICO

Artículo 312.- La retirada de muebles, enseres, otros objetos inútiles o de escaso valor económico, serán de cuenta de sus propietarios, quedando terminantemente prohibido su colocación en los puntos de ubicación de contenedores.

RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 322.- Si se diese la circunstancia de la aparición de animales

mueritos en la vía pública, éstos serán retirados por el Servicio de Limpieza, quedando terminantemente prohibido la deposición de animales muertos procedentes de domicilios particulares en los contenedores, que serán enterrados con la adopción de las medidas higiénico-sanitarias al efecto (cubrimiento del animal con cal viva etc.).

VERTEDEROS

Artículo 33.- Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos, en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Organismo Competente, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

Artículo 342.- No se permitirá en un " vertedero de escombros " arrojar productos que no sean los específicos objeto del fin para el que fue concebido. Se denominan productos específicos aquellos que provengan de derribos, vaciado de tierras y obras en construcción.

Artículo 352.- Todo vertedero que no esté debidamente autorizado tendrá la consideración de clandestino y en consecuencia será inmediatamente clausurado por la Autoridad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones previstas a que hubiere lugar y de las responsabilidades en que pudieran incurrirse.

TITULO IV
REGIMEN JURIDICO

SECCION PRIMERA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A SEGUIR.

Artículo 362.- El citado Procedimiento Administrativo, se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación enmarcadas en las competencias que el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril le confiere, o, a instancia de parte mediante la formulación de la correspondiente denuncia.

En lo no previsto específicamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Ley 7/1985 de 2 de Abril, y a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Artículo 372.- Los propietarios y usuarios deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas en los arts. 28 y 32.

Artículo 382.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se formulará la oportuna denuncia, que dará inicio a la incoación del correspondiente expediente. A la vista de las actuaciones practicadas, procederá la adopción de las medidas correctoras a que hubiere lugar, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

Artículo 392.- 1)- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier posible infracción del presente Reglamento. De resultar por temeridad o mala fé, injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección municipal.

2)- Recibida la denuncia y una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará un expediente para averiguar el alcance de los hechos denunciados, siguiendo los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta que se dicte la resolución final que proceda.

SECCION SEGUNDA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 402.- Las infracciones de los preceptos del Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía directamente, previa instrucción de los oportunos expedientes sancionadores.

Artículo 412.- 1)- Las sanciones aplicables a las infracciones cometidas serán:

- a)- Al usuario que deposite residuos fuera de los contenedores se le sancionará con el triple de la Tasa correspondiente a un ahofiscal, según la Ordenanza de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera verse incurso.

- b)- El que deposite residuos sin haberse dado de alta en el Padrón de Contribuyentes correspondiente a la recogida de residuos sólidos urbanos, se le aplicará una sanción del triple de la Tasa aplicable por tal concepto.

- c)- El que deposite residuos, distintos a los regulados en el presente Reglamento, en los contenedores se le aplicará una sanción del triple de la cantidad correspondiente a la tasa fiscal aplicable.

Artículo 422.- Cuando se produzca la comisión de varias infracciones, las multas tendrán carácter acumulativo.

Estas se harán efectivas en el plazo de 15 días, transcurrido el cual se aplicará, en caso de omisión, lo establecido en la normativa recaudatoria sobre tal materia.

Artículo 432.- Además de las sanciones señaladas, la Alcaldía podrá establecer otras en el ámbito de las infracciones que se cometieran dentro de los límites que autorizan las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 442.- Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán formularse por escrito y aportar al efecto las pruebas que se consideren oportunas.

La resolución de estas reclamaciones será competencia de la Alcaldía ó de la autoridad en quien delegue.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/ 85 de 2 de Abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y Reglamentos que los desarrollan, así como en la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de Junio por el que se modifica la Ley 42/1975.

Asimismo y supletoriamente será de aplicación la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y Reglamentación concordante legal vigente sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento será de aplicación a todo el Municipio y a todos los usuarios del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

VIGENCIA

El presente Reglamento que consta de 44 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, comenzará a regir desde el uno de Enero de 1992, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o su derogación.

Matallana de Torio a 11 de diciembre de 1991.- La Alcaldesa-Presidente, M.ª Nieves Tascón López.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

SAN JUAN DE LA MATA (ARGANZA)

Junta de Aguas

ESTATUTOS

Capítulo I:

Denominación, objeto y duración.

Art. 1: En San Juan de la Mata, la Junta Vecinal, de acuerdo con el expreso deseo de los vecinos del Pueblo, reunidos en Concejo Abierto, según se desprende del Acta Fundacional, crea y nombra una comisión, que en adelante se llamará "JUNTA DE AGUAS", y que tendrá como domicilio el mismo que lo es de la Junta Vecinal, hasta que no sea habilitado uno a tal efecto.

Art. 2: La Junta de Aguas tendrá como objeto la colaboración con la Junta Vecinal y el Concejo, de forma y modo que se establece en los presentes Estatutos.

Tendrá gobierno propio, pero estará sometida a las directrices que le son dictadas por la Junta Vecinal y que se contemplan en los siguientes artículos.

Serán también obligaciones de la Junta de Aguas:

- Representar y defender los derechos de las personas que usan el agua de la Fuente del Rampló (en adelante usuarios).
- Promover, planificar y realizar todas aquellas actividades que supongan una mejora del suministro del agua de la Fuente, procediendo conforme a lo dictado en los presentes Estatutos.

Art. 3: En ningún caso la Junta de Aguas tendrá finalidades partidistas o políticas, ni tampoco fin lucrativo, y ningún directivo la podrá utilizar con alguno de estos fines que no sea destinado a incrementar y mejorar las condiciones del servicio que van a prestar.

Art. 4: El ámbito de acción de la Junta de Aguas será local, si bien pueden pertenecer a ella personas de otros lugares, siempre que cumplan los requisitos que en los presentes Estatutos se establecen, y siempre que cumpla con la codición de usuario.

Art. 5: La Junta de Aguas se constituye por tiempo indefinido, sometiéndose a lo dictado en los Estatutos, y pudiendo disolverse de la forma que éstos establecen.

Capítulo II:

De los usuarios, derechos y obligaciones.

Art. 6: Serán usuarios todas aquellas personas que por derecho se les conceda el disfrute del servicio del agua de la Fuente del Rampló (en adelante, "la Fuente"), dentro de lo establecido en los Estatutos.

Art. 7: Todos los usuarios tienen voz y voto en la Asamblea General, con derecho a ser electores y elegidos para los cargos de directivos y de representación de la Junta de Aguas.

Art. 8: Los usuarios tienen la obligación de abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden reglamentariamente.

La falta de pago de dos cuotas consecutivas producirán la baja del usuario, si bien el pago de las cuotas atrasadas y los gastos originados más la multa que le haya sido impuesta de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, en el momento de la comunicación oficial de la baja, da derecho a la continuidad en plenitud de condiciones como usuario, sin perjuicio de lo que dicten los presentes Estatutos como complemento a este artículo o en terna de multas por infracciones o cortes de suministro.

Art. 9: Todo usuario podrá causar baja por voluntad propia. Asimismo, perderá la condición de usuario al dejar de disfrutar de este servicio, bien sea por voluntad o por penalización, según dicten los Estatutos.

En supuesto caso de un usuario que pierde esta condición por voluntad propia, y posteriormente desea volver a disfrutar del servicio, se le considerará como nuevo expediente, procediendo como dictan los Estatutos para los nuevos enganches, abonando el importe correspondiente al momento de la nueva solicitud.

En caso de un usuario que pierde esta condición por penalización, si deseara volver a disfrutar del servicio, se procederá según lo dispuesto para estos casos, siempre que sean satisfechos todos los débitos derivados de los hechos que provocaron esta situación.

Art. 10: En ningún caso un usuario tendrá el deber, el derecho ni tan siquiera la obligación de conceder el servicio de aguas a terceros, ni de utilizarlo para

otras viviendas o edificaciones distintas a aquella para la que ha sido concedido, aunque sea de su misma propiedad.

Art. 11: A toda persona se le reconoce el derecho al servicio del agua; pero con las concesiones de agua fuera del casco urbano, se procederá mediante la presentación previa de un proyecto de obra, acompañando a la solicitud de enganche, y en el que se detallará el fin para el que se solicita el servicio, a la vez que el futuro usuario ha de hacerse cargo de todos los costes de instalación incluida la red, si el tramo a cubrir no dispusiera de ella; en caso contrario, el procedimiento a seguir, en cuanto a la red se refiere, será el normal de acuerdo con los Estatutos.

Art. 12: Los usuarios tienen derecho y obligación de a las reuniones de la Asamblea General, que tendrá lugar una vez por trimestre, además de aquellas, a las que, por necesidad y con carácter de extraordinarias, sean previamente convocados.

Art. 13: Todos los usuarios podrán hacer sugerencias, así como solicitar información a la Junta de Aguas por el conducto reglamentario, para la mejor marcha del servicio prestado, tanto por lo que se refiere a la organización como al comportamiento de los demás usuarios y/o representantes legales.

Capítulo III:

De la organización y patrimonio fundacional.

Art. 14: La organización del proceso electoral irá a cargo de la Junta Vecinal, presidida en todo caso por el Presidente de la misma e integrada además de él, por tres usuarios elegidos por sorteo.

Art. 15: La Junta de Aguas nace sin patrimonio fundacional alguno, salvo los recursos previos:

- Toda la red de aguas ya instalada, junto con el depósito, la caseta de captación de aguas, caseta para la distribución del cloro al agua almacenada en el depósito, rebosadero que partiendo del depósito, desemboca en el barrio de Cascallana, en la parte inferior del camino, a la altura de la casa vieja del Sr. Francisco Barrio Barrio, quedando las aguas sobrantes abocadas a la red general de saneamiento.

- Las cuotas que se establecerán o modificarán por la Junta Directiva, y que en todo caso serán obligatorias para los usuarios.

- Las cuotas extraordinarias que se acuerden por la Junta Directiva en Asamblea General, y que serán exigidas teniendo carácter de obligatoriedad para la condición legal del usuario.

- Los donativos o subvenciones que puedan percibir
- Los intereses que produzcan los fondos anteriores.

Los fondos deberán depositarse en establecimientos bancarios, retirándose con la firma solidaria del Presidente y el Tesorero, o quien legalmente les sustituya en caso de ausencia o enfermedad.

Esos fondos no podrán ser destinados a otros usos que no sean mejorar o incrementar el servicio prestado.

Capítulo IV:

Gobierno de la Junta de Aguas.

Art. 16: Los órganos de la Junta de Aguas serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Art. 17: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo rector de la Junta de Aguas, y será elegida por la Asamblea General.

Art. 18: La Junta Directiva estará formada por tres miembros, que ostentarán los cargos de vocal primero, segundo y tercero, correspondiendo al primero el de Presidente, al segundo Vicepresidente, y al tercero Secretario y/o tesorero; pudiendo éstos dos últimos ocupar los otros usuarios, aunque no sean miembros directos de la Junta Directiva.

Por causas de ausencia o enfermedad, sustituirán al Presidente o vocal primero, el Vicepresidente o vocal segundo; a éste el vocal tercero; al Secretario y/o Tesorero les podrá sustituir excepcionalmente una o varias personas de entre los usuarios.

Art. 19: Corresponde a la Asamblea General:

- Examinar, y si procediera, aprobar la memoria el balance y el presupuesto anual.
- La discusión, y en su caso aprobación de los presupuestos que reglamentariamente se promuevan por la Junta Directiva o por los demás usuarios.

- La modificación de estos Estatutos.
- Disposición o enajenación de los bienes de la Junta de Aguas.
- La solicitud de declaración de utilidad pública para ésta Junta de Aguas.
- La disolución voluntaria de la Junta de Aguas.

Art. 20: La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, deberá hacerla la Junta Directiva con una antelación

de, al menos, cinco días antes de la fecha de reunión; siendo la Extraordinaria notificada con cuarenta y ocho horas de antelación.

La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva, la realizará, la realizará nominalmente el Presidente, por escrito, y como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación.

Art. 21: En caso de producirse alguna vacante en la Junta Directiva por el motivo que fuere, el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar a quien crea conveniente de entre los usuarios para desempeñar interinamente el cargo vacante, debiendo hacerse definitivo su nombramiento en la primera reunión de la Asamblea General, si ésta lo cree oportuno. En caso contrario, será la misma Asamblea quien nombre un sustituto.

Art. 22: Las competencias, derechos y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, serán los mismos que los asignados a los miembros de la Junta Vecinal, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, circunscritas a la administración de la Junta de Aguas.

Capítulo V:

De los contadores, tasas por suministro, tasas por averías y otros servicios complementarios. Infracciones y defraudaciones.

Art. 23: Constituye la base del gravamen:

- El suministro de agua, que se otorgará siempre por el sistema de volumen medido por contador.
- Las acometidas o tomas a la red general y ésta misma, y sus averías.

Art. 24: Serán sujetos pasivos de la tasa y estarán por tanto obligados al pago, los usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores.

En las acometidas, será sujeto pasivo del gravamen la persona que la hubiere solicitado, subsidiariamente, el propietario del inmueble para cuyo servicio haya sido realizada.

Art. 25: Ni la Junta Vecinal, ni la Junta de Aguas, ni la Junta Directiva de ésta, serán responsables de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivo de escasez de aguas o averías en los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución. En tales casos, la Junta Directiva se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales de la Comunidad.

Art. 26: Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones se ejecutarán siempre por personal designado para tal fin por la Junta Directiva, y se realizarán en la forma y manera que indique esta dirección, de conformidad con las normas que se dictan. Estas obras, así como las de instalación de contadores, serán a cargo y cuenta del usuario. El importe de las obras de instalación de acometida, y en su caso, de los contadores, se liquidarán y abonarán con las licencias de acometida y enganche. Para aquellos casos en que el enganche haya sido realizado con anterioridad a la entrada en vigor de éstos Estatutos, se hará un estudio para acondicionarlos a lo expresado en las normas que se dictan. En cualquier caso, el importe de las obras de instalación y/o reparación, se abonarán una vez efectuadas las obras, siempre que ello no implique la apertura de un nuevo expediente, o que la situación haya sido generada como consecuencia de una penalización. En un caso u otro es de aplicación el procedimiento administrativo de recaudación.

Queda claro que todas las reparaciones de averías llamémoslas naturales, se cargarán a la cuenta de la Junta de Aguas, y en el supuesto de que no hubiese fondos suficientes, se dividirá el resto entre todos los enganches existentes hasta la fecha, y la cantidad que resulte será cargada en la cuenta que le corresponda.

Si se demuestra que una avería en cualquier parte de la red ha sido provocada por negligencia, manipulación o intencionadamente por un usuario u otra persona, serán de su responsabilidad los costes derivados de su acto.

Art. 27: La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida será de carácter obligatorio para la condición de usuario, y se realizará en las condiciones que se detallan.

Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones de tipo residencial y rural, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas, en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad.

En cualquier caso, el local cuadro o espacio en que se encuentren instalados los contadores, deberá mantenerse permanentemente abierto.

Los usuarios del servicio están obligados a permitir, a cualquier hora del día, el acceso de los encargados del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como de facilitar a dichas personas la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

Art. 28: La liquidación y cobranza de las tasas que son objeto de estos Estatutos obedecerán a las siguientes normas:

- Consumo de agua, mediante la lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo a los precios de tarifa en recibo mensual.

Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del aparato contador, se liquidará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de los seis meses anteriores.

Si al intentar la lectura periódica de un aparato contador no se hubiera acceso al mismo, la realización se realizará por "CERRADO", liquidándose la diferencia con estricta sujeción a las tarifas vigentes.

A la vista de la lectura que señale el aparato contador después de reparado, la liquidación se practicará por el regulado que proceda, quedando ésta lectura inicial como punto de partida para hallar la diferencia cuando se produzca la siguiente. Si en los días que lleve instalado el aparato, el consumo resulta proporcionalmente superior al regulado, se liquidará por la media aritmética.

Art. 29: Se entiende por importe de obras de acometida, el importe que resulta de sumar mano de obra, maquinaria, materiales, piezas y accesorios, aparato contador y su instalación y comprobación de funcionamiento, así como instalaciones interiores.

Si para la realización de estas obras se hicieran precisas autorizaciones de Organismos de la Administración Pública, o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá a los interesados, que las aportarán para incorporar a la solicitud de licencia.

En los edificios de fachada a la vía pública, la tubería de la acometida para su conexión a la instalación interior del edificio, no superará la distancia de un metro, traspasada la fachada en planta baja, realizándose por el interesado la obra del orificio pasamuros.

Art. 30: Tarifas:

Se considerará consumo mínimo 7 (siete) metros cúbicos mensuales por enganche, con un precio de 30 (treinta) pesetas por metro, se consuman o no.

Superado el mínimo establecido, las tarifas quedan como siguen:

- De 7 metros a 9, se cobrarán a 200 Ptas/metro
- De 9 metros a 11, se cobrarán a 400 Ptas/metro.
- De 11 metros 13, se cobrarán a 800 Ptas/metro.
- De 13 metros a 15, se cobrarán a 1.600 Ptas/metro
- De 15 metros a 17, se cobrarán a 3.200 Ptas/metro
- Para más de 17 metros consumidos, se cobrarán a razón de 10.000 Ptas/metro cúbico, más el corte de suministro por un período comprendido entre tres y seis meses, a juicio de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

En cualquier caso, para los usuarios que se vean privados del servicio del agua por tiempo superior a tres meses, para poder disfrutar del servicio, ha de proceder a solicitario de nuevo, según se indica en el art. 9 y complementarios, además de abrirse un nuevo expediente y se procederá como de hecho así se tratase, abonando las tasas correspondientes en concepto de derachos enganches, etc. Además, el penalizado, primero ha debido de satisfacer las sanciones, tasas por suministro establecidas y demás obligaciones que hubiere contraído con la Junta de Aguas como consecuencia de su actuación. En caso contrario será privado definitivamente del servicio.

Art. 31: De conformidad con lo establecido en el art. 204 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril, estarán exentos los establecimientos de instituciones de carácter exclusivamente benéfico.

Se establece una bonificación del 50% para los pensionistas o jubilados, así como cualquier otro usuario, cuyos ingresos anuales, junto con los de las personas que convivan en el domicilio, y por todos los conceptos, sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Dicha bonificación sólo será aplicable al consumo mínimo de seis metros cúbicos mensuales, quedando nulo para cualquier otro concepto de pago.

Estas bonificaciones serán declaradas por la Junta Directiva, y para su obtención, los interesados deberán solicitarlo por escrito, acreditando:

- Que los ingresos percibidos no superan el salario mínimo interprofesional.
- Que la vivienda que motiva el pago de la tasa la ocuparán habitualmente la persona obligada al pago sólo, con su conyugue y/o con hijos menores de 16 años o incapacitados.
- Que el solicitante carezca de otros bienes de fortuna que puedan producir ingresos.
- Cualquier otro documento que pueda ser exigido por la Junta Directiva tendiente a comprobar los anteriores apartados.

Una vez concedida la bonificación, tendrá vigencia para todo el año natural, aplicándose a partir del primer día del mes natural siguiente al que se solicita.

Las exenciones y bonificaciones concedidas deberán ser solicitadas cada año.

Art. 32: Toda alta en el servicio, formalizada mediante el correspondiente contrato de suministro, llevará aparejada la obligación de constituir en las arcas de la Junta de Aguas una fianza en metálico de 5.000 Ptas. Esta fianza

será devuelta al usuario cuando se produzca la baja en el servicio, previa la comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo y de los recibos pendientes de pago.

Para el caso de pérdida del servicio por penalización, esta fianza será perdida para la condición del usuario.

El cese de suministro por clausura o demolición de los edificios, o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado a la Junta Directiva por el interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y demás obligaciones derivadas del uso del servicio.

Art. 33: Se entenderá por infracción de estos Estatutos y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar su liquidación. Especialmente se considerarán infracciones los actos siguientes:

- La rotura injustificada y/o sin autorización de precintos.
- Los daños, alteraciones o manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas.

- La negativa a permitir que los encargados del mantenimiento y vigilancia del buen funcionamiento del servicio y de revisar la lectura de los aparatos contadores, tengan acceso a éstos o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección.

De originarse averías intencionadamente, o por causas ajenas al natural desgaste de los aparatos medidores, se impondrá la sanción a que hubiere lugar, incluso la privación del servicio si fuese preciso. Se dispondrá de la inmediata reparación formulando cargo al abonado por el importe de la misma, y si no pudieran ser desmontados para su reparación o sustitución, por causas imputables al usuario, se aplicará el procedimiento de liquidación de recibos del artículo 26, ello sin perjuicio de la imposición de las multas previstas por infracciones.

- Modificar, sin la previa autorización, la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su lectura normal, después de haber sido dado de alta por la Junta Directiva.

Las infracciones se castigarán con multas de 5.000 ₡, y que cada año serán revicadas e incrementadas cuando menos por el IPC del año en curso.

Art. 34: Se considerarán defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación procedente, especialmente:

- La utilización del servicio sin previo contrato y alta formalizada.

- Destinar el agua a otros usos que no sea únicos y exclusivamente el doméstico.

- Alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo del agua sin pasar por el contador.

Las defraudaciones se castigarán con multas del duplo de la cantidad defraudada, en su caso. En el supuesto de que esa cantidad no se pueda determinar se sancionará con 25.000 ₡. En cualquier caso, el descubrimiento de una defraudación, significará la inmediata privación del suministro por un período de tiempo no inferior a seis meses. Pasado este tiempo, para poder disfrutar de nuevo del servicio del que fue privado, tendrá que proceder de la forma que se indica en el art. 30, en su párrafo último. Si se reiterara en su actitud, la interrupción del suministro sería definitiva.

Art. 35: La falta de pago de más de dos recibos consecutivos dará lugar a la interrupción inmediata del suministro, que no será renovado en tanto no sean hechos los débitos pendientes.

Sin perjuicio de anterior, los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

Art. 36: Todas las tasas y sanciones económicas o multas, deberán ser revisadas anualmente, que podrán ser incrementadas o no, pero nunca podrán ser devaluadas o depreciadas. En cualquier caso, todos los años se incrementarán en el IPC del año en curso.

Art. 37: En todo lo no previsto en estos Estatutos, dudas, sanciones e interpretaciones de los preceptos estatutarios, corresponde a la Junta Directiva que resolverá en la forma y medida que se ajuste lo más posible a los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Art. 38: Desde el momento en que entren en vigor los presentes Estatutos, quedan derogados todos los acuerdos anteriormente tomados referentes a esta cuestión.

DISPOSICION APROBATORIA

Art. 39: El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Público de San Juan de la Mata, previamente convocado, el día

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en la localidad de San Juan de la Mata, a dos de agosto de mil novecientos ochenta y siete, y veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa, la Junta Vecinal y los vecinos de la citada localidad, se reunieron en sendas sesiones extraordinarias, todos ellos previamente convocados y con capacidad de obrar, y por unanimidad acuerdan establecer una serie de normas para tratar de regular el consumo del agua de la Fuente del Rapple, ante los insistentes abusos en el consumo y la escasez de la misma.

Como quiera que estas normas no son respetadas, se acuerda en la última reunión nombrar una junta reguladora, que en lo sucesivo se llamará "JUNTA DE AGUAS", y dotarla de unos estatutos y ordenanzas que faciliten la realización de su cometido, que se detallará ampliamente en sus Estatutos.

Dicha Junta de Aguas, deberá estar compuesta por tres personas, que serán elegidas y desempeñarán sus cargos con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

Se aprueba el proyecto de Estatutos, así como sus fines determinados y lícitos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente Acta, firmada por los representantes legales del Pueblo que a continuación se citan, en el lugar y fecha antes indicados.

Arganza, a 5 de diciembre de 1991.— El Presidente (ilegible).— El Secretario (ilegible).— Los Vocales (ilegibles).

10296

Núm. 7460.— 12.555 ptas.

GRULLEROS (VEGA DE INFANZONES)

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 10.- De conformidad con lo establecido en el art. 118 de la ley 39/88 de 28 de diciembre. Reguladoras de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la prestación personal como carácter ordinario para la realización de obras de competencia de esta Entidad Local o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas, y entre otras para las siguientes actuaciones.

a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas urbanas y rurales.

b) Fomento y construcción, de obras públicas, a cargo de las entidades locales.

c) Conservación limpieza y acondicionamiento general de los bienes comunales así como cualquier otra actuación que redunde en beneficio del común de los vecinos.

Art. 20.- La prestación personal consistirá en la aportación del trabajo personal de los sujetos obligados al mismo, en jornadas de ocho horas.

La modalidad de prestación personal podrá ser compatible entre sí y podrá ser redimida a metálico en la forma que se determina.

La junta vecinal adoptará el acuerdo pertinente de realización de las obras ejecutar mediante la prestación personal y lo notificará a los interesados por los medios tradicionales o en su caso mediante notificación individual, al menos con veinticuatro horas de antelación a la prestación que haya de ser aplicada.

Para fijar los períodos de prestación, se tendrá en cuenta que estos no coincida con la época de mayor actividad laboral en el Término de la Entidad art.-30.- Están sujetos a la prestación personal los residentes de la Entidad Local Menor respectivo, excepto los siguientes:

a) Menores de dieciocho años

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

d). Mozos mientras permanezcan en filas durante el cumplimiento del Servicio militar.

Art. 40.- La prestación personal puede exceder de 15 quince días al año pero no de tres días consecutivos.

Art. 60.- La prestación personal podrá ser redimida a metalico por un importe de cinco mil pesetas, siempre que dicha cantidad o dicha redención a metalico se lleve a cabo previamente mediante el ingreso de su importe en la tesorería de la Entidad.

Art. 70.- La falta de concurrencia a la prestación personal y sin la previa redención, a metalico obligara, salvo caso de fuerza mayor al pago del importe de esta mas una sanción de la misma cuantía que de no hacerse efectiva en periodo voluntario dentro de los treinta días siguientes al que debería tener lugar la prestación, se exijan ambos conceptos mediante recaudación por vía ejecutiva.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

A los efectos de exigir la prestación con la maxima equidad se formara un padrón de las personas sujetas a la misma exponiendo por el plazo de diez días dichas relaciones al publico en los lugares de costumbre al objeto de que sean examinadas y formular las reclamaciones que procedan. las altas y bajas a dicho padrón deberán formularse por los interesados, quienes incumplan dicha obligación seguirán sujetos a las prestaciones. que serán todos los mismos días y las mismas horas de jornada. no se le exigirá volver mientras no pasen todos los vecinos. La JUNTA VECINAL cubrira el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a la prestación personal.

La presente Ordenanza aprobada por los vecinos y la junta vecinal en sesion celebrada el día 13 de Diciembre de 1991 entrara en vigor al día siguiente de la publicacion de su texto integro en el B.O de la Provincia y continuara vigente hasta que se acuerde su modificacion o derogacion.

Grulleros, a 17 de diciembre.- El Presidente (ilegible).- El Secretario (ilegible).

10609

Núm. 7461.- 1.755 ptas.

ORDENANZAS LOCALES

Precio publico por el suministro de agua a domicilio y servicios complementarios.

1.1.- Aplicación. El servicio que se establece es solo para el consumo domiciliario (y consumo industrial de ganados) ningún servicio de los que comprende la presente Ordenanza podrá realizarse sin previa autorización de la JUNTA VECINAL y pago de su importe.

1.3.- Para las obras denominadas de conservación, o que comprendan importes considerables a petición de la JUNTA VECINAL previo acuerdo se impondrá el precio publico de prestación personal y de transporte según se determine.

1.4.- Queda prohibido el uso de agua en cualquier edificio industrial local o de otro indole que no haya sido concedido el enganche correspondiente cuyo importe se figurara en su día. aparte de los que ya están fijados en el siguiente orden.

Todo el Sr. que tenga enganche como solar, pagara la diferencia de 20000 pts. veinte mil pesetas. cuando vaya a edificar.

Los Sr. que tengan pagado como casa y esta sea dividida pagara los enganches de las partes en que sea dividida a razon de 75,000 Pts. setenta y cinco mil pesetas.cada una.

Los Sr. que no fuesen socios o sea que no trabajaron cuando se realizo la obra pagaran a razon de (100,000) cien mil pesetas siempre que la finca no tenga enganche ni como solar.

Todo el importe de los trabajos para enganchar serán por cuenta de los usuarios.

2.1.- Normativa aplicable. Ley 39/88. de 28 de Diciembre en sus articulos 117y y41 b y sus concordantes.

1.3- SANCIONES por cualquiera de las infracciones cometidas en el cumplimiento de las presentes ordenanzas se sancionara la 1.ª vez con cinco mil pesetas (5.000) que deba abonar en el plazo de 15 días (quince días) a la Entidad Local en caso contrario se procederá hasta que la resolución sea firme. si fuese recurrida con el corte del servicio.

La 2 infracción llevara siempre el corte del servicio.

3.- Cuotas.

Todos los usuarios del servicio deberán de ingresar en la Entidad Local o en quien esta delogue el importe de sus cuotas por el consumo de agua cuya demora en mas de quince días a partir del día que se fije para hacer el pago tendra la sancion del apartado anterior y si transcurriese un mes el del corte del servicio.

El precio del agua es el siguiente. Todos los metros cubicos gastados a razon de diez Pts. cada uno. pudiendo sin embargo por acuerdo de LA JUNTA VECINAL de forma reglamentaria renovar cada año dichas ordenanzas que tendrán aplicación al año siguiente según redacción e inclusion en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los contadores serán instalados en lugares bien visibles fuera de las viviendas cuartos locales o almacenes. según acuerdo de la JUNTA VECINAL cuyo incumplimiento llevara consigo el corte del servicio.

El agua solo se puede emplear para el servicio domestico Todoaquel Sr. que se le coja regando con este agua se le sancionara la primera vez con cinco mil pesetas (5.000) y la segunda vez con el corte total del servicio, el cual para volver a engancharlo pagara un enganche nuevo a razon de cien mil pesetas (100.000)

Referente a los contadores debido a la cantidad de problemas que crean unospor encontrarse dentro de las de las viviendas y otros incluso fuera de la misma pero pasando por ella se les recuerda la obligacion de sacarlos a la calle antes de pasar por la misma esto no solamente se hace por los problemas que crea sino por la cantidad de agua en m3 que faltan al comprobar los contadores que en su día se pusieron para dicho fin.

Lo mismo se recuerda que los señores que tengan el contador averiado y a los quince días (15) de ser avisados no lo repare se le sancionara con cinco mil pesetas (5000) y si pasado un mes sigue lo mismo se procedera al corte del servicio y si algun día quiere volver a enganchar pagara como un enganche nuevo a razon de cien mil pesetas (100.000) pst.

Grulleros, a 17 de diciembre.- El Presidente (ilegible).- El Secretario (ilegible).

10610

Núm. 7462.- 1.944 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 760/91, seguidos a instancia de Mateo Vega Falagán, contra Redtel, S.A., sobre salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día veinte de enero próximo a las 10 horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Sáenz de Miera, 6, León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Art. 59.

Y para que sirva de citación en forma a Redtel, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno.-Firmado.-Pedro María González Romo. 10533

NUMERO UNO DE GIJON

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por la Ilma. señora Magistrada de lo Social de Gijón doña Paz Aldecoa Alvarez Santullano en los autos número 3.591/91 seguidos a instancia de doña Rafaela Julia Boronat contra Novo Colchón, S.A., sobre cantidad, por la presente se procede a la citación del demandado mencionado Novo Colchón, S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día ocho de enero a las 11 horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y en su caso de juicio, con todos los medios de prueba de juicio no se suspenderá por su inasistencia, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado Novo Colchón, S.A., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a 20 noviembre de 1991.- La Secretaria (ilegible). 9777